

**COMENTARIOS SOBRE LA SENTENCIA DEL
TC QUE DECLARA LA
INCONSTITUCIONALIDAD Y NULIDAD DEL
DEL SISTEMA OBJETIVO DE CÁLCULO DE
LA BASE IMPONIBLE DEL IMPUESTO SOBRE
EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS
TERRENOS DE NATURALEZA URBANA
(PLUSVALÍA MUNICIPAL)**

Noviembre / 2021



CIRCULAR INFORMATIVA. Cir- g014-21

Con fecha 3 de noviembre se ha publicado el texto definitivo de la sentencia del Tribunal Constitucional ("TC") de 26 de octubre, que declara la inconstitucionalidad y nulidad de los artículos 107.1 segundo párrafo, 107.2.a) y 107.4 del texto refundido de la Ley de Haciendas Locales, referidos al sistema de determinación de la base imponible del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (plusvalía municipal).

El motivo de la declaración de inconstitucionalidad y nulidad de los citados artículos se basa en el sistema de determinación de la base imponible del impuesto, por cuanto la sentencia establece que es "un método objetivo de determinación de la base imponible del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana que determina que siempre haya existido aumento en el valor de los terrenos durante el periodo de la imposición, con independencia de que haya existido ese incremento y de la cuantía real de ese incremento".

El fallo, a su vez, declara la intangibilidad de las situaciones firmes existentes antes de la fecha de aprobación de la sentencia, en tanto que establece, expresamente, que no pueden considerarse situaciones susceptibles de ser revisadas con fundamento en esta sentencia, aquellas **obligaciones tributarias devengadas por este impuesto, que a la fecha de dictarse la misma hayan sido decididas definitivamente mediante sentencia con fuerza de cosa juzgada o mediante resolución administrativa firme.**

El TC rechaza, por tanto, que se puedan llevar a cabo reclamaciones del Impuesto con efecto retroactivo, en tanto que indica expresamente que ***"tendrán la consideración de situaciones consolidadas (i) las liquidaciones provisionales o definitivas que no hayan sido impugnadas a la fecha de dictarse esta sentencia y (ii) las autoliquidaciones cuya rectificación no haya sido solicitada ex art. 120.3 LGT a dicha fecha"***.

CIRCULAR INFORMATIVA. Cir- g014-21

La citada sentencia, que cuenta con un voto particular y un voto concurrente. El primero de ellos, formulado por el magistrado Cándido Conde-Pumpido Tourón al que se adhiere la magistrada María Luisa Balaguer Callejón, declara que, en este caso, la solución más adecuada debería haber sido no declarar la nulidad de la norma reguladora de la base, sino dar un plazo al legislador para regular el sistema alternativo, de aplicación retroactiva, que hubiera permitido pedir la devolución del Impuesto en todos aquellos casos en los que la cantidad abonada no se adecuase a la plusvalía del terreno efectivamente obtenida.

Por su parte, el voto concurrente del Presidente Juan José González Rivas, quien considera que el método para cuantificar la variación del valor parte de una premisa inaceptable: que todo el suelo urbano aumenta de valor y lo hace linealmente en todo el territorio en que se aplica este impuesto, lo que hace que este tratamiento igualitario del suelo urbano no es razonable.

Una vez conocido el contenido de la sentencia, procede en este momento analizar con detenimiento su aplicación a cada caso concreto y las posibles actuaciones a realizar, considerando, especialmente, su limitación de efectos, en particular respecto de las autoliquidaciones.

SELIER ABOGADOS
Área Derecho Tributario

Si necesita ampliar la información facilitada puede contactar con:



Laura Blanco
Socia Directora del
Área Tributaria

laura.blanco@selierabogados.com

La presente documentación tiene como objetivo principal informar a nuestros clientes, pero si necesita ampliar cualquier dato o servicio póngase en contacto de manera directa en: contacto@selierabogados.com